



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Jhon Jairo Sierra Rodríguez
Demandados:	Beatriz Lorena Londoño Bedoya
Radicado:	630013103002-2019-00175-00
Asunto	Ordena oficial y Ordena desglose

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la ejecutada Beatriz Lorena Londoño Bedoya, tendiente a la expedición del oficio que levanta la medida de embargo y secuestro que pesa sobre la matrícula inmobiliaria Nro. 280-180209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., aunado al desglose de los títulos base de recaudo (archivo 23); se dispone:

1.1. En lo correspondiente al levantamiento cautelar, observa esta Judicatura que, mediante providencia del 09 de octubre de 2020, fue ordenada la respectiva comunicación a la Entidad en Registro; empero, conforme a la nota devolutiva que obra en el archivo 18, es visible que, el oficio librado fue devuelto sin registrar, entre otras razones, porque:

1: LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. (ART. 62 DE LA LEY 1579 DE 2012)4E-1402)

Advirtiéndose que, la medida pasó a este Despacho en atención al embargo de los derechos de crédito de la demandada dentro del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, adelantado en el Juzgado Tercero de Familia de Armenia Q., bajo el radicado al Nro. 2016-00060-98; misma que fue puesta a disposición de esta Judicatura de forma concomitante con el auto de terminación.

Debe considerarse entonces que, no obra dentro del expediente acreditación que conlleve a determinar que, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., el embargo hubiera pasado del Juzgado Tercero de Familia de Armenia Q., a este Estrado.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

En este sentido, se ordena OFICIAR al Juzgado Tercero de Familia de Armenia Q., para el radicado al Nro. 2016-00060-98, a efectos que, sea auscultado si fue librada la comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

Igualmente se le pone de presente que, la medida que por parte de este Juzgado pesaba sobre derechos de crédito de la demandada dentro del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho dentro del mencionado asunto 2016-00060-98, fue levantado, en virtud de la terminación del proceso por pago, en providencia del 28 de agosto de 2020.

Así, de no haberse perfeccionado el paso de la medida y al no ser requerido el bien inmueble con matrícula 280-180209, se le solicita, por economía procesal, se expida directamente a la ejecutada Beatriz Lorena Londoño Bedoya el oficio de levantamiento cautelar.

Situación frente a la cual, estará atento este Estrado, en caso de requerirse actuación alguna.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES procédase a librar la comunicación correspondiente al Juzgado Tercero de Familia de Armenia Q., para el radicado al Nro. 2016-00060-98, anexando copia de los archivos 03, 08, 18 y el memorial del archivo 23, con copia a la ejecutada al correo: emprenderitos@hotmail.com

1.2. Se ORDENA EL DESGLOSE de los títulos objeto de cobro, con la nota de haber concluido este proceso por pago total de la obligación, una vez se cancelen los emolumentos a que hay lugar, bajo la precisión que no se halló dentro del archivo 23, el arancel que se indica anexo.

Se le pone de presente a la ejecutada que:

- Los títulos valores corresponden a dos letras de cambio, que obran en la página 02 del expediente físico, con contenido por frente y vuelto.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

- Los datos de consignación son los informados en la Circular DEAJC20-58 del 01 de septiembre de 2020 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura; debiendo verificar en ella el código del convenio y el número de la cuenta del Banco Agrario de Colombia, al que corresponde los conceptos causados.
- Las tarifas son las establecidas en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, para cada concepto que se genere, en este caso, el de "desgloses".

2. A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, remítase copia de la presente providencia a la señora Beatriz Lorena Londoño Bedoya al correo electrónico emprenderitos@hotmail.com; bajo la precisión que, las demás actuaciones que en adelante se generen NO le serán remitidas, debiendo estar atenta a los estados electrónicos publicados en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial [Publicación con efectos procesales - Rama Judicial](#)

3. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

S.V.

2019-00175-00

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

837ba1652ee1c24ca9e5930bc979d9c7985f4c6f7720f5f2f0bfc81a1d91fb53

Documento generado en 24/01/2022 08:37:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>